



DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO para la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE EL BERRUECO (MADRID)

NUEVO SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU
INTERÉS MINERO (SNUEP-MI)

Órgano Promotor	AYUNTAMIENTO DE EL BERRUECO C.I.F.: P2802000F
Promotor del Plan o Programa	DAVID FERNANDEZ GRANDE MADRID, S.L. C.I.F.: B36853943
Situación	CTRA. DE EL BERRUECO A LA CABRERA (M-127) KM 1 28192 EL BERRUECO (MADRID)
Técnico	VANESSA VIDAL JUÁREZ
Colegiada n.º	15.376 COAM
Fecha	JUNIO 2024 (Modificado DICIEMBRE 2024)

ÍNDICE

1.	PROMOTOR Y REDACTOR	1
2.	INTRODUCCIÓN	1
3.	OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN (PROPUESTA DE M.P.)	2
4.	ALCANCE Y CONTENIDO DE LA M.P. Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.	3
5.	DESARROLLO PREVISIBLE DE LA M.P.	17
6.	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA M.P. EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.	18
7.	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.	19
8.	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.	19
9.	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	19
10.	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS.	20
11.	MEDIDAS PREVISTA PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA M.P. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.	20
12.	DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTA PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA M.P.	21

1. PROMOTOR Y REDACTOR

El presente Documento Ambiental Estratégico se redacta conforme al artº 29.1 de la Ley 21/2013.

El órgano Promotor es el Ayuntamiento de El Berrueco, cuyo C.I.F. es P2802000F, y domicilio en la Pl. de la Picota, 1, 28192 El Berrueco (Madrid)

El Promotor del Plan o Programa es DAVID FERNANDEZ GRANDE MADRID S.L., con CIF B36853943 y domicilio en Ctra. Cabanillas a Bustarviejo, km 4 28729 Valdemanco (Madrid).

El presente Documento Ambiental se redacta por Vanessa Vidal Juárez, Arquitecta, colegiada Nº 15.376 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, perteneciente a EMF Ingeniería y Urbanismo S.L.P., con CIF B-87086369 y domicilio, a efecto de notificaciones, en C/ Agosto, nº36 28022 Madrid.

2. INTRODUCCIÓN

La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, (BOE Nº 296, 11 Diciembre de 2013; REF: BOE-A-2013-12913) en su artículo 6 establece el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental, y distingue entre Evaluación ambiental ORDINARIA y SIMPLIFICADA.

La opción de SIMPLIFICADA está prevista para:

- a) Las Modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los Planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

La MODIFICACIÓN PUNTUAL (en adelante M.P.) a la que hace referencia el presente documento, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Berrueco, en la que se propone una [nueva Clasificación de Suelo, afectado al ámbito de la Explotación Minera "Los Taberneros" como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS MINERO \(SNUEP-MI\)](#); responde a una modificación menor por lo que el [procedimiento de evaluación ambiental estratégica planteado es el simplificado](#).

Esta modalidad se encuentra regulada en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la citada Ley 21/2013, mediante los artículos 29, 30, 31 y 32.

En el artículo 29.- Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, se señala que dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación de plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un **documento ambiental estratégico** regulando el contenido del mismo, que será al menos el siguiente:

- a) 1.-Objetivos de la Planificación
- b) 2.-El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

- c) 3.-El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) 4.-Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
- e) 5.-Los efectos ambientales previsibles y si procede su cuantificación.
- f) 6.-Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) 7.-La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) 8.-Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) 9.-Las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas prevista para el seguimiento ambiental del plan.

Este Documento Ambiental Estratégico ha adoptado estos apartados como estructura básica de contenidos, con el fin de facilitar una adecuada comprensión de la M.P. y de sus posibles implicaciones ambientales.

Este doble cometido resulta de especial relevancia ya que, una vez sea admitido a trámite, se remitirá, para su consulta, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, sirviendo de base para la decisión de sometimiento o no al procedimiento ordinario de Evaluación Ambiental a través del Informe Ambiental Estratégico.

3. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL)

Las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NSPM) de El Berrueco, fueron aprobadas definitivamente por acuerdo de la Consejo de Gobierno en sesión de 31 de julio de 1997, B.O.C.M.: 13 de agosto de 1997, subsanación de deficiencias: B.O.C.M.: 24 de mayo de 1999 (Ordenación de 6 manzanas de casco antiguo).

Anteriormente a la aprobación del Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Berrueco, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, otorgó a FERNÁNDEZ Y MARTÍNEZ DE GRANITOS, S.A. (actualmente de titularidad de DAVID FERNÁNDEZ GRANDE MADRID, S.L.) la concesión de explotación minera "Los Taberneros" nº 2936-011, para el recurso de la Sección C) Granito, con fecha 20 de Abril de 1994.

Previamente a la obtención de la Concesión de la Explotación, existía una autorización de recursos de la Sección A) denominada LA DEHESA nº A-185 emitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid con fecha 11 de Octubre de 1988.



Debido a que las NSPM de El Berrueco otorgaron al ámbito de la Explotación Minera, en 1997, una Clasificación de Suelo No Urbanizable con determinaciones que no incluían dicha actividad, aun siendo ésta, una realidad existente legalmente desarrollada antes de la aprobación de dichas NSPM, con el fin de establecer un marco legal a esta situación, se plantea la Modificación Puntual cuyo objetivo es adecuar el planeamiento urbanístico municipal en vigor teniendo en cuenta la actividad extractiva que se viene desarrollando desde hace más de 30 años.

4. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA M.P. Y SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICAS Y AMBIENTALMENTE VIABLES

La concesión de explotación para la Actividad Extractiva "Los Taberneros", está situada al oeste del término municipal de El Berrueco, estando una pequeña parte dentro del término municipal de La Cabrera.

Los aspectos más relevantes a la hora de realizar un análisis del alcance que conlleva esta propuesta de Modificación Puntual, son los siguientes:

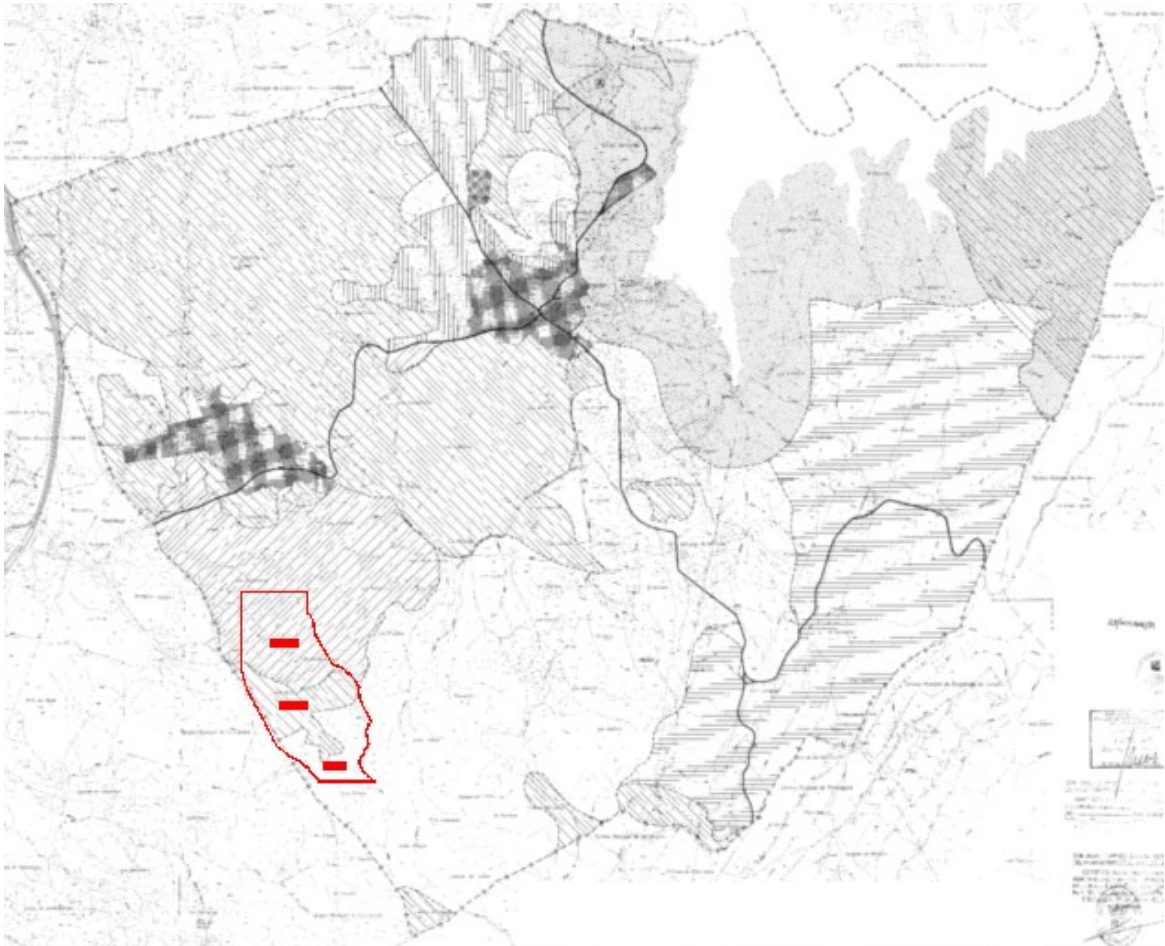
- A.** Aun existiendo la actividad extractiva legalmente desarrollada desde el año 1988 con la autorización en el Paraje de LA DEHESA, posteriormente, tras la tramitación del Proyecto de Explotación de Granito en la concesión "Los Taberneros" con **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** formulada a el 17 de Marzo de 1993; y la ausencia, en aquellas fechas, de valores naturales merecedores de alguna especial protección, (tal y como se indicaba en la DIA), las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NSPM) de El Berrueco, clasificaron, en el año 1997, el suelo sobre el que se localiza la explotación extractiva "Los Taberneros" en el ámbito de la DIA como SUELO NO URBANIZABLE, distinguiendo:
- Parte de la superficie del ámbito clasificada como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Natural (en adelante, SNUEP-N);

- b) Otra parte de la superficie clasificada como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Forestal (en adelante, SNUEP-F)
- c) La superficie restante clasificada como Suelo No Urbanizable Común (en adelante, SNUC)

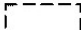

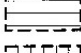

Tal y como se indica, a continuación, en el Plano de Clasificación del Suelo correspondiente al término Municipal de El Berrueco. (Se marca en "rojo" el límite de la DIA citada anteriormente):

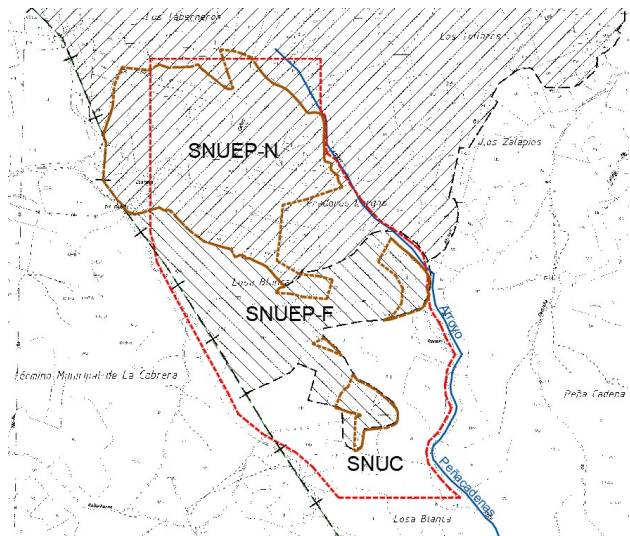
LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE 1993 TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE: **693.102,45 m²**

De ellos, **675.201,86 m²** corresponden al **Término Municipal de El Berrueco** y **17.900,59 m²** pertenecen al Término municipal de La Cabrera



CLASIFICACION DEL SUELO Y CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

	SUELO URBANO
	SUELO APTO PARA URBANIZAR
	SUELO NO URBANIZABLE COMUN
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES NATURAL
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES PAISAJISTICO
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES AGROPECUARIO
	SUELO NO URBANIZABLE CON TOLERANCIA DE USO RECREATIVO
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR AFEECION DE EMBALSE (PLAN DE ORDENACION DEL EMBALSE DE EL ATAZAR)
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERES FORESTAL (LEY FORESTAL Y DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE LA CAM)



Límite DECLARACIÓN IMPACTO AMBIENTAL (DIA)

Límite PROPUESTA MODIFICACIÓN PUNTUAL

ÁREAS AFECTADAS POR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE EL BERRUECO	ZONA AFECTADA (m ²)
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA 1993**)	675.201,86
SNUEP-NATURAL	285.448,19
SNUEP-FORESTAL	216.710,16
SNUC	173.043,51
PROPUESTA MODIFICACIÓN PUNTUAL (SUPERFICIE DENTRO DEL ÁMBITO DE LA DIA DE 1993)	232.431,03
PROPUESTA MODIFICACIÓN PUNTUAL (SUPERFICIE FUERA DEL ÁMBITO DE LA DIA DE 1993)	46.439,32
PROPUESTA MODIFICACIÓN PUNTUAL	296.491,59

** SUPERFICIE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DEL BERRUECO.

(NOTA: Las superficies reflejadas en esta tabla, han sido obtenidas, por la técnico redactora de la presente Modificación Puntual, mediante la medición realizada por ella misma, sobre el plano de Clasificación del Suelo descargado, en formato PDF, del Sistema de Información Territorial (SIT) de la Comunidad de Madrid. Dichas superficies, correspondientes a los suelos afectados (SNUEP-NATURAL y SNUEP-FORESTAL) deberán ser confirmadas por los Organismos competentes en esas materias).

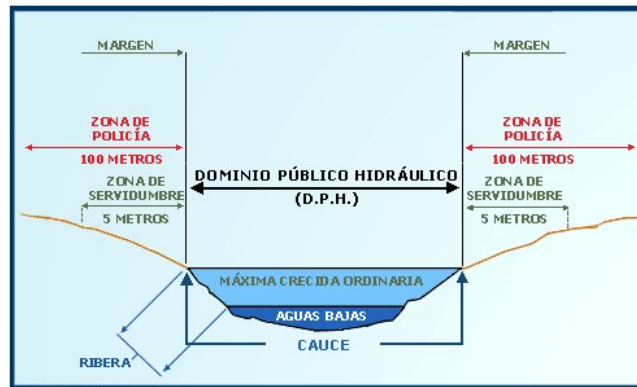
B. La parte Este de la Explotación Minera "Los Taberneros", se encuentra bordeada por el **Arroyo Peñacadenas**.

Este arroyo es afluente del Arroyo San Vicente, que a su vez desemboca en el Río Jarama, por lo que el Arroyo Peñacadena pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Tajo, al ser el Río Jarama afluente de este último.



Conforme al PROYECTO LINDE del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, en el que se establece la Delimitación del Dominio Público Hidráulico a través del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, el **ARROYO PEÑACADENAS, ACTUALMENTE, NO SE ENCUENTRA DESLINDADO**, por lo que para establecer el Límite del Ámbito de la presente Modificación Puntual se ha tenido en cuenta, por un lado, el "curso del cauce", obtenido del Dominio Público Hidráulico Cartográfico de este Ministerio; los límites de las parcelas catastrales y la realidad construida (Cercas de Piedra).

Teniendo en cuenta el RD 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, donde se indican las zonas de afección (Zona de Servidumbre y Zona de Policía):



Aun desconociendo el Dominio Público Hidráulico; en aquellas zonas del curso del Arroyo Peñacadenas, más próximas a la delimitación de la MP, presumiblemente se mantienen distancias que cumplen las determinaciones indicadas con respecto a la Zona de Servidumbre de 5 metros.

A continuación, se detalla esta situación:

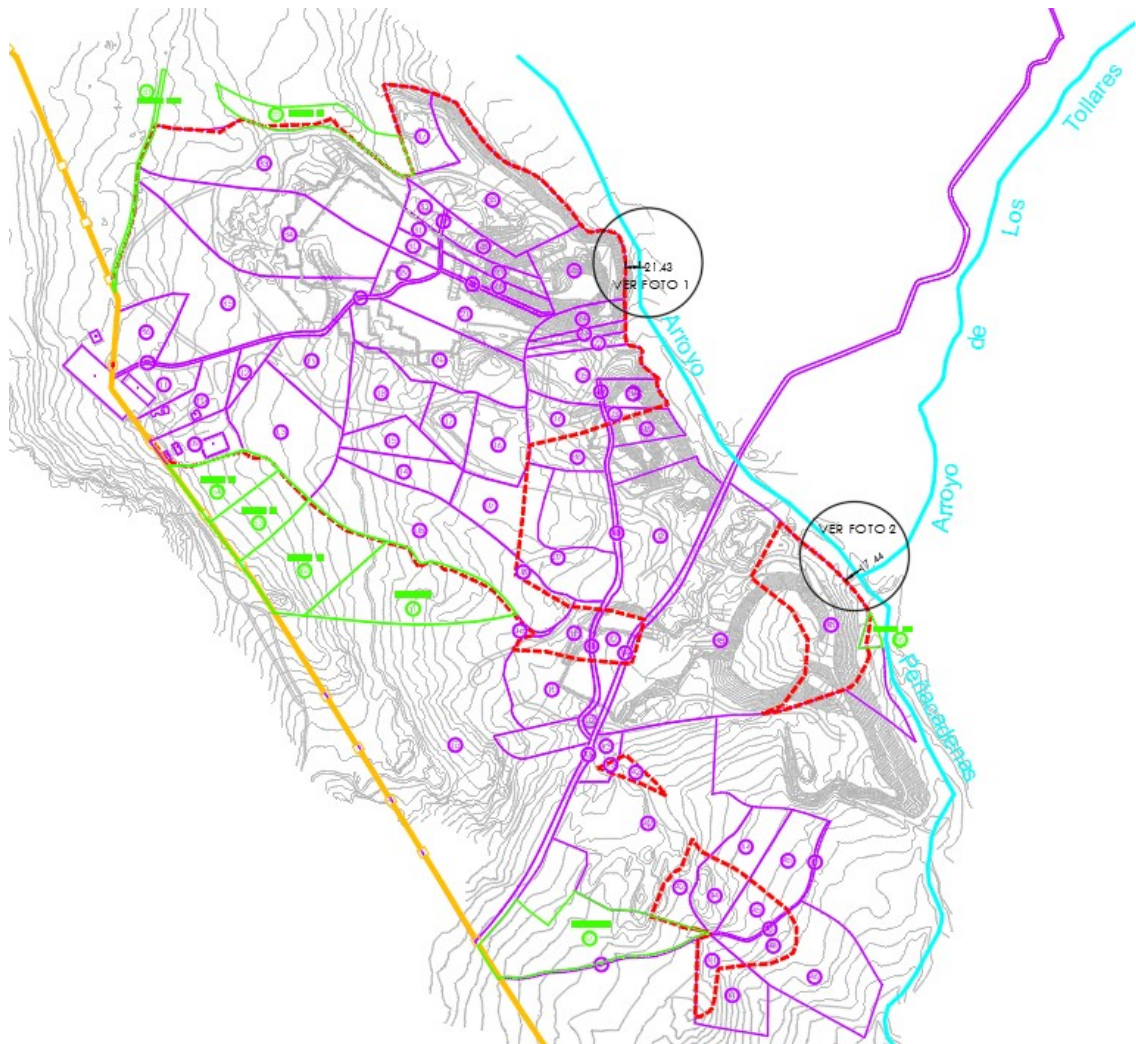




FOTO 1



FOTO 2

C. Las NSPM de El Berrueco, establecen, en 1997, una delimitación del **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR SU INTERÉS FORESTAL** (Ley Forestal y de Protección de la Naturaleza de la CAM), que NO coincide con el Anexo Cartográfico de la misma Ley a la que hace referencia: Ley 16/1995 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la CAM; tal y como se representa en la siguiente imagen:

Conforme al artº20 de la citada Ley 16/1995, donde se señala el Anexo Cartográfico que define los Montes Preservados; el Monte Preservado cotado tiene el siguiente código: 28021 COD.

Al no ser coincidentes ambas áreas, aunque se presupone que deberían serlo; en la delimitación de la Modificación Puntual se asume y respeta dicha Ley 16/1995, considerando su delimitación según su Archivo Cartográfico como la delimitación válida en esa zona, correspondiendo con el SNUEP-F de las NSPM; por lo que la delimitación de la Modificación Puntual EXCLUYE, del ámbito el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Forestal (SNUEP-F).

La delimitación de la presente Modificación Puntual EXCLUYE dicho Monte Preservado (MP: 28021 COD)

D. Justificación de la inclusión del ámbito objeto de este Documento Ambiental Estratégico, dentro de la Red Ecológica Europea NATURA 2000.

La legislación con relación a la conservación de los Habitats Naturales, en el momento en el que se emitió la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a la Explotación Minera "Los Taberneros", no existía.

No fue hasta la aprobación del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecieron las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y posteriormente con Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modificaba el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecían medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cuando se establecieron dichos Habitats.

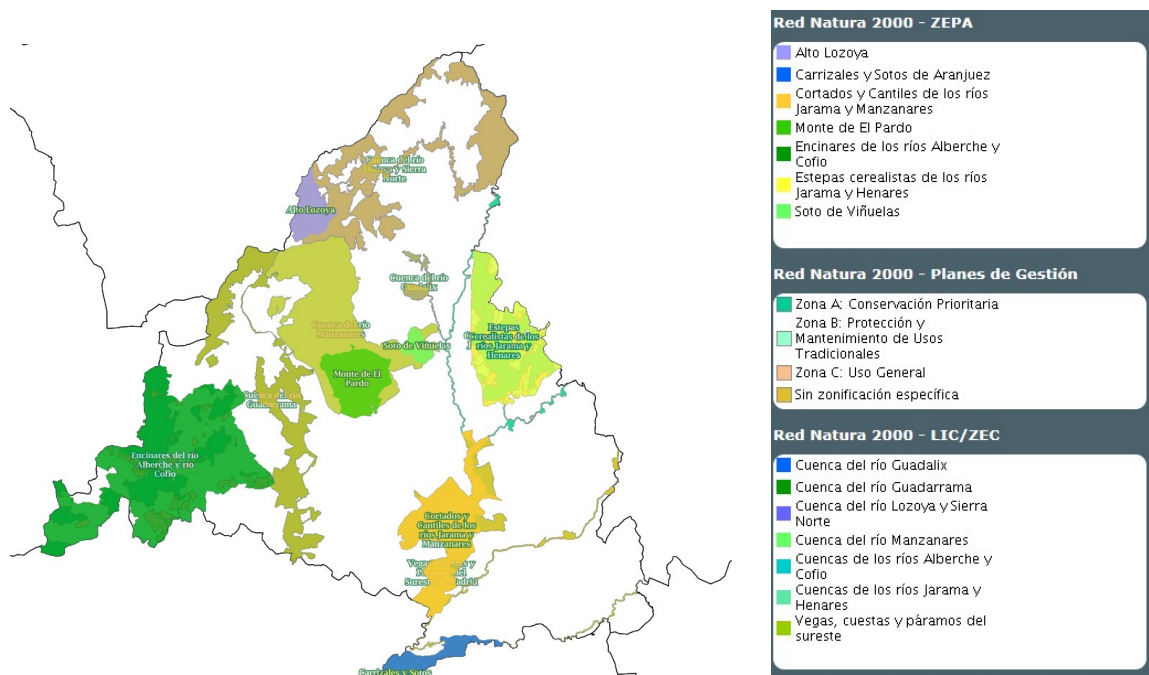
Los actuales Habitats Naturales fueron determinados por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modificaba el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecían medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Este R.D. fue derogado en gran parte por la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre del patrimonio Natural y la Biodiversidad (LPNB) y ésta a su vez por la Ley 33/2015 por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

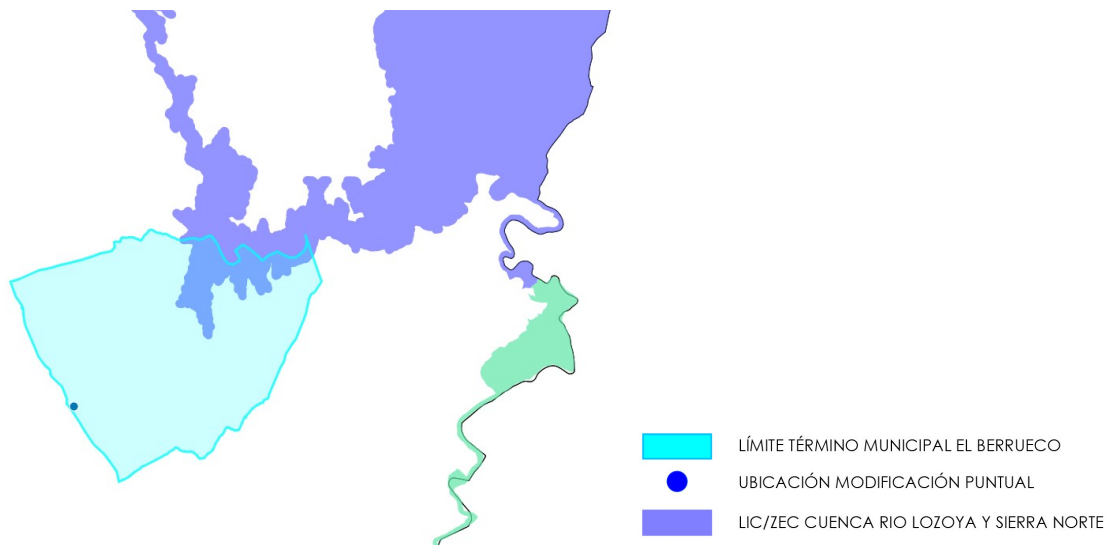
La propuesta de Modificación Puntual se ve afectada por la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dicha ley, en el Capítulo III Título II, define y regula los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), con la denominación específica de Espacios Protegidos Red Natura 2000.

Teniendo en cuenta el Mapa de Red Natura 2000 del año 2022 vigente, establecido por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el ámbito de la Comunidad de Madrid presenta la siguiente clasificación:



En concreto, la zona noreste del Término Municipal de El Berrueco se encuentra dentro del LIC/ZEC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”, tal y como se refleja en la siguiente imagen:



Por tanto, el Ámbito de la Modificación Puntual no se encuentra afectada por LIC, ZEC o ZEPA y no está dentro de ningún Espacio Protegido catalogado por la Red Natura 2000.

Por otro lado, partiendo de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se recogen las normas y recomendaciones internacionales, como las derivadas del Consejo de Europa o el Convenio sobre la diversidad biológica, así como la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats); en ella se establece lo siguiente:

"Por otro lado, a lo largo de toda la ley, se incluyen las disposiciones necesarias para precisar las competencias que corresponden a la Administración General del Estado en lo relativo a la gestión del medio marino. En este sentido, como regla general, las funciones configuradas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, derivadas del artículo 149.1 23.ª de la Constitución Española, han de ser ejercidas por las comunidades autónomas en el ámbito terrestre y por la Administración General del Estado, en el ámbito marino."

En los apt. 1 y 2 del artº 9 de dicha ley, se indica la obligación de la Administración Pública de establecer un Inventario Español Natural y de la Biodiversidad, así la Comunidad Autónoma de Madrid estableció, en la zona objeto del presente documento, los siguientes Hábitats Naturales de Interés Comunitario:

Hábitat 4090: 2%

Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga

Hábitat 6220: 15%

* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

Hábitat 6310: 50%

Dehesas perennifolias de Quercus spp

Hábitat 8230: 10%

Roquedos silíceos con vegetación pionera del Sedo-Scleranthion o del Sedo albi-Veronicion dellinii

Nota: El símbolo * indica los tipos de hábitats prioritarios.

De ellos, destaca el *Habitat Natural de Interés Comunitario Prioritario con código Red Natura HIC 6220**: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Ther-Brachypodietea.



Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea (6220*)





¿Características de hábitat?

Constituido por prados o pastizales vivaces, dominados por gramíneas y ricos en terófitos, con óptimo en los pisos supra y mesomediterráneo bajo ombroclima seco o semiárido. Son herbazales instalados sobre sustratos de naturaleza preferentemente calcárea, aunque también silíceos, y sobre suelos en general poco desarrollados o que fueron objeto de algún tipo de perturbación. El dominio fisiográfico donde se da preferentemente es en el piedemonte tipo rampa, y secundariamente en las campiñas, interfluvios y páramos. Las asociaciones vegetales presentes en la Comunidad de Madrid son numerosas y muy variadas; las especies más características de las que aparecen en el Parque Regional del Sureste son *Stipa trancóniana*, *Stipa parviflora*, *Stipa affinis*, *Stipa juncea*, *Stipa pennata*, *Stipa atlántica*, *Lycgum spartum* y *Koeleria castellana*.

Entre otras muchas especies, aparte de las indicadas, destacar la presencia de *Brachypodium retusum*, *Allium sphaerocepalum*, *Anthriscum graniticum*, *Asphodelus fistulosus*, *Astragalus alypecurvatus*, *Centaureum quadriflorum*, *Colutea hispanica*, *Coris marsipposensis*, *Coronilla minima subsp. lewisii*, *Dipodi aetionum*, *Euphorbia characias*, *Euphorbia serrata*, *Ferula communis*, *Fritillaria lusitanica*, *Juncus pinnatis*, *Lauanthes fragilis*, *Lauanthes pumila*, *Lauanthes rodriguezii*, *Odentites longiflora*, *Ononis viscosa*, *Phlomis lychnitis*, *Prangeton trifida*, *Ruscus stricta*, *Ruscus suffruticosus*, *Retama sphaerocarpa*, *Rhamnus lycioides*, *Sedum sediforme*, *Senecio minutus*, *Thapsia villosa* y *Teucrium pseudocharnagytis*.

¿Dónde podemos encontrarlo?

Este hábitat está muy repartido por la península, faltando solamente en la franja cantábrica, casi toda Galicia y algunas zonas repartidas por diversas regiones españolas (valle del Guadalquivir, suroeste de Huelva, noroeste de Castilla-León, La Rioja, suroeste de Cuenca, diversas zonas de Valencia y Castellón y, en Aragón, parte de Teruel). En la Comunidad de Madrid está bien representado, con 27.000 ha de superficie aproximada, y aunque no es raro en el PRS, suele estar bastante más disperso y localizado que en la rampa de la sierra.

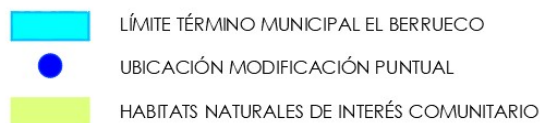
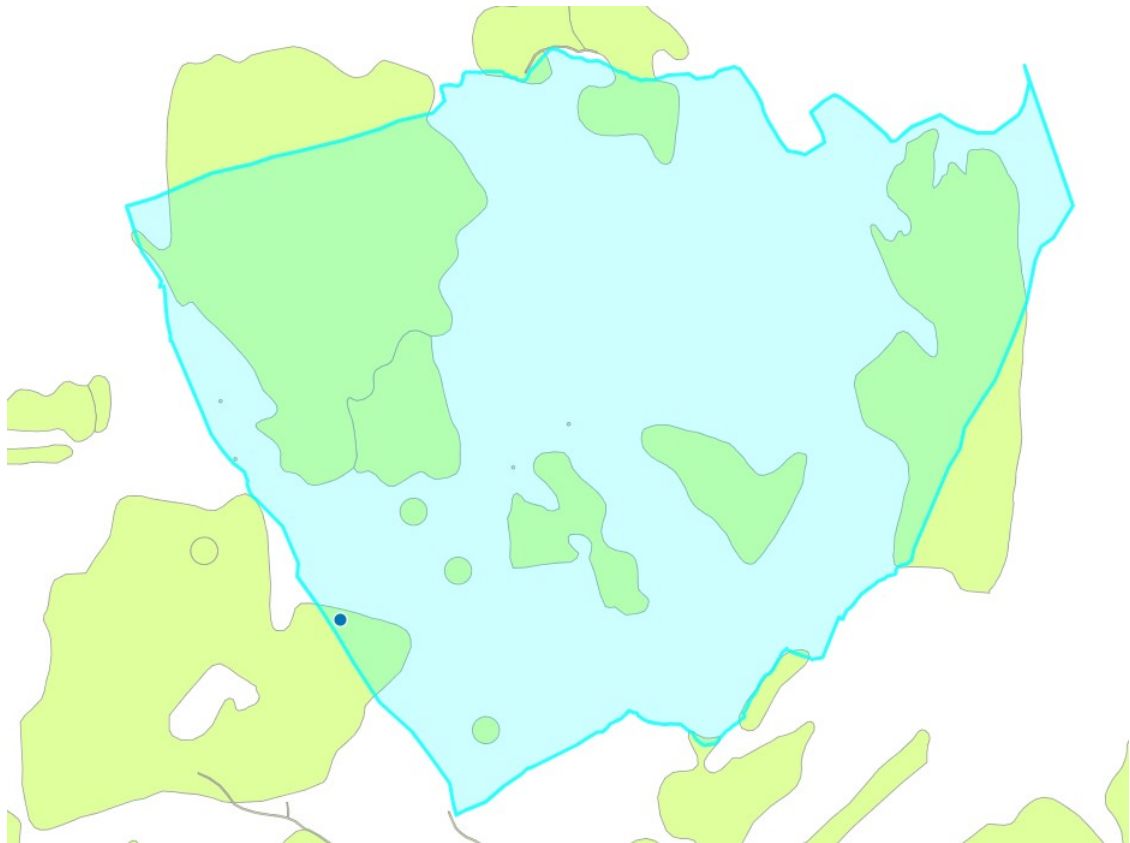
¿Grado de protección?

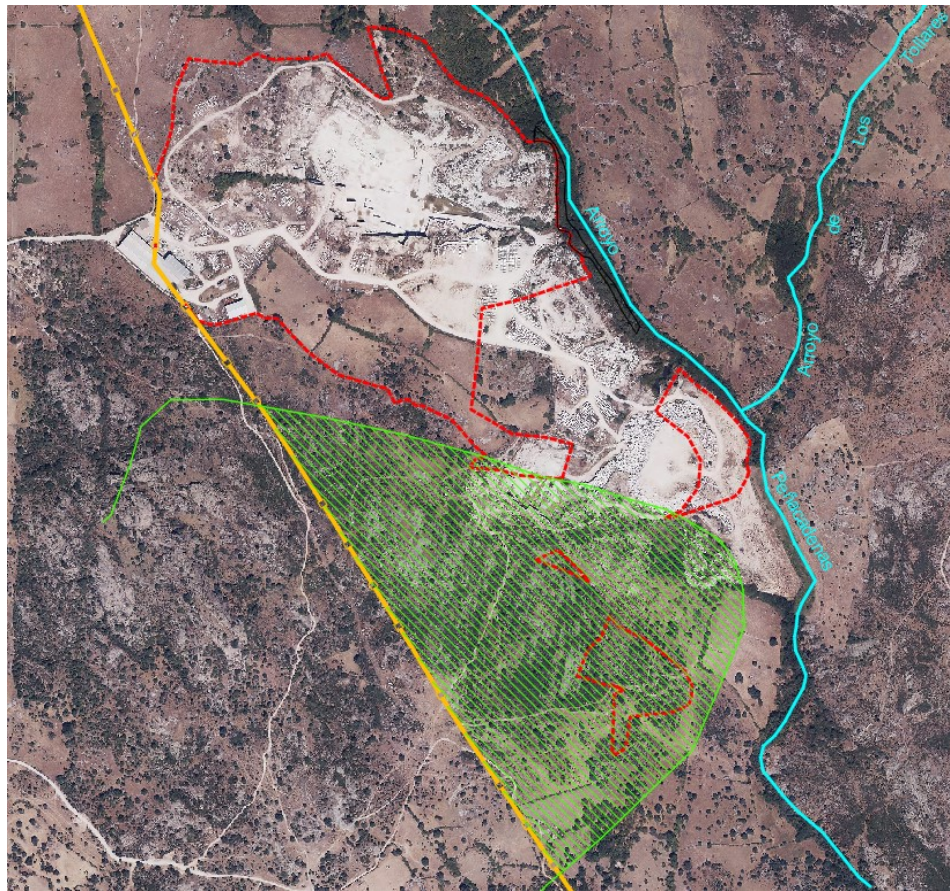
Hábitat de Interés Comunitario prioritario (HIC 6220*) recogido en la Directiva 92/43/CEE para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.





Parque Regional del Sureste. Subdirección General de Espacios Protegidos. Comunidad de Madrid.

De los Habitats Naturales indicados, el 15% corresponde a un Habitat Natural de Interés Comunitario Prioritario: HIC 6220, desconociéndose que parte de la zona delimitada como Habitat Natural, corresponde a este citado Habitat Prioritario.

La superficie del ámbito de esta Modificación Puntual, que afecta a esta área es de 18.758,89 m², de los aproximadamente 259.000 m² correspondientes a estos Habitats Naturales en la zona próxima al Explotación Minera "Los Taberneros"; tratándose, por tanto, de una superficie muy pequeña, tal y como se indica a continuación:





-  LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL
-  PROPUESTA LÍMITE MODIFICACIÓN PUNTUAL
-  ARROYO PEÑACADENAS
-  HABITATS NATURALES DE INTERÉS COMUNITARIO

Conforme al artº 43 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

“Los LIC son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I y II de esta ley, en su área de distribución natural.”

“Una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes, como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas, se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, todo ello con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000.”

Más allá de los ámbitos expresamente declarados como Espacios Naturales Protegidos, donde esta Ley 33/2015, establece determinaciones para su protección, los Hábitats indicados en el Anexo 1 de la Ley 42/2007, no se encuentran regulados por ningún Plan o instrumento de gestión autonómico; en consecuencia, en la medida en que, la zona del Habitat HIC 6220* que afecta al ámbito de la M.P. no está incluido en un Espacio Natural Protegido, no goza de la protección, si quiera con carácter preventivo, que dispensa la Ley 33/2015 de aplicación.

Por lo tanto, no se puede establecer unas determinaciones claras de afección dentro del Ámbito de la Modificación Puntual correspondiente a este Documento Ambiental Estratégico.

E. Declaración de Utilidad Pública:

Conforme al artº 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas y el artículo 131 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, el otorgamiento de una concesión de explotación lleva implícita la [Declaración de Utilidad Pública](#).



INFORMACIÓN EXTENDIDA DEL DERECHO MINERO

ORGANISMO	MADRID
TIPO DE DERECHO MINERO	Concesión de Explotación Derivada
FRACCION	11
NUMERO DE REGISTRO	2030
NOMBRE	LOS TABERNEROS
SUSTANCIA/S EXPLOTADA/S PRINCIPALES	Granito
SUSTANCIA/S EXPLOTADA/S SECUNDARIAS	
SUPERFICIE	27.0 Hectáreas
SECCION	C
PARAJE	Desconocido
FECHA/S	Otorgamiento : 20/04/1004
TITULAR	DAVID FERNÁNDEZ GRANDE MADRID, S.L.
SITUACION GENERAL	Otorgado
MUNICIPIO/S	Bermueco, El Cabrera, La, Torrelaguna
HOJA/S 50	BUITRAGO DEL LOZOYA
VERTICES	(3 34' 4.71" W, 40 52' 55.80" N)(3 34' 44.71" W, 40 52' 55.80" N)(3 34' 44.71" W, 40 52' 35.80" N)(3 35' 4.72" W, 40 52' 35.80" N)(3 35' 4.71" W, 40 50' 55.80" N)(3 33' 24.71" W, 40 50' 55.80" N)(3 33' 24.71" W, 40 52' 35.80" N)(3 34' 4.71" W, 40 52' 35.80" N)(3 34' 4.71" W, 40 52' 55.80" N)

F. Propuesta de Modificación Puntual:

La definición del ámbito del nuevo Suelo No urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Minero (SNUEP-MI) viene dada, por un lado, ante la existencia de una Concesión de Explotación minera "Los Taberneros" (Nº2936-011), autorizada desde 1994 en el paraje del mismo nombre y, por otro lado, de la adaptación del ámbito de dicha Concesión de Explotación a la legislación municipal y ambiental que son de aplicación, tal y como se ha indicado en todo lo expuesto, anteriormente, en este documento.

Por ello y con el fin de establecer un marco legal a esta situación, se plantea la Modificación Puntual cuyo objetivo es adecuar el planeamiento urbanístico municipal en vigor teniendo en cuenta la actividad extractiva que se viene desarrollando desde hace más de 30 años.

La Clasificación de Suelo establecida por las NSPM del El Berrueco vigentes, se modifica, cambiando la superficie afectada de Suelo No Urbanizable Especialmente protegido por su Interés Natural (SNUEP-N), pasando a formar parte del nuevo Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Minero (SNUEP-MI).

Como ya se ha citado con anterioridad, aunque en el plano de Clasificación del Suelo de las NSPM vigentes del Ayuntamiento de El Berrueco, esta propuesta de Modificación Puntual pudiera afectar al Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Forestal (Monte Preservado de la Ley 16/1995), debido a la DISCREPANCIA existente (definida en el Memoria Descriptiva y Justificativa del presente documento), entre estas NSPM y la propia Ley 16/1995, Forestal y de Proyección de la Naturaleza de la CAM; al no ser coincidentes ambas áreas, aunque se presupone que deberían serlo; en la delimitación de esta Modificación Puntual se asume y respeta dicha Ley 16/1995, considerando su delimitación según su Archivo Cartográfico como la delimitación válida en esa zona, correspondiendo con el SNUEP-F de las NSPM; por lo que se EXCLUYE, del ámbito objeto del presente documento el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Forestal (SNUEP-F).

Esto supone, la Conveniencia y Oportunidad de una nueva Clasificación de Suelo, afectado al ámbito de la Explotación Minera "Los Taberneros" como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS MINERO (SNUEP-MI).

El AMBITO de la Modificación Puntual, se delimita, al Norte, por las parcelas por las parcelas: 33, 34, 35, 37 y 38 y las parcelas limítrofes (y su adaptación a la realidad construida existente): 50 y 55.

Al Este, su delimitación viene definida por la afección del Arroyo Peñacadenas y el límite del Monte Preservado 28021 COD; las parcelas son: 03, 04, 05, 06, 07, 08, 22, 23, 24, 25, 48 y la parcela limítrofe: 56.

Al Oeste, el ámbito se define por las parcelas: 01 (a y b), 09, 10, 11, 36 y las parcelas limítrofes: 51, 52, 53 y 54 (y su adaptación a la realidad construida existente), el límite del Término Municipal de El Berrueco y la delimitación del Monte Preservado 28021 COD, obtenido del Archivo Cartográfico de la Ley 16/1995.

Al sur, la delimitación se establece por las parcelas: 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y la parcela limítrofe: 57 (y su adaptación a la realidad construida existente) y el límite del Monte Preservado 28021 COD.

Atraviesa el Ámbito, de Oeste a Este, el Camino de Cabanilla a El Berrueco, parcela 49.

La superficie total del Ámbito de esta Modificación Puntual es de 296.491,59 m².

De las Categorías del Suelo No Urbanizable de las NSPM de El Berrueco de 1997, se propone la INCLUSIÓN de una nueva Categoría:

- Suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés minero.
(SNUEP-MI).

Se establecen, además, las Condiciones Específicas para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Minero (SNUEP-MI):

Se refiere esta protección a los terrenos incluidos en las Normas Subsidiarias y que se desarrojan por la Ley 22/1973, de 21 de junio, de Minas y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que aprueba el reglamento General para el Régimen de la Minería

Conjunto de terrenos destinados a la actividad minera, incluyendo la investigación y explotación minera, las canteras y actividad extractiva, la extracción de recursos mineros, la extracción de áridos y tierras y establecimientos de beneficio.

Quedan sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Solo se admitirán las construcciones e instalaciones vinculadas a la actividad minera.
- b) Se prohíbe toda edificación que no se incluya en el apartado anterior, permitiéndose excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que tengan necesariamente que instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro tipo de suelo..

5. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA M.P.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Berrueco, como instrumento de planeamiento general, son de aplicación directa y concebidas para ser desarrolladas y aplicadas en un amplio límite temporal. Es evidente que a medida que pasa el tiempo serán necesarias adaptaciones puntuales que ajusten el planeamiento a la realidad y necesidades de cada momento o que corrijan ciertas deficiencias, pero manteniendo lo esencial del modelo territorial inicialmente propuesto.

En este caso, se trata de una actividad de gran importancia económica, derivada de la calidad y reconocida fama nacional e internacional del producto extraído, así como del nivel tecnológico de la actividad extractiva.

En este sentido es importante señalar que la dimensión económica de la actividad, los puestos de trabajo creados, la calidad del producto extraído, el nivel tecnológico de la actividad extractiva y la importancia de las inversiones realizadas, confieren a la industria de extracción de granito desarrollada por DAVID FERNANDEZ GRANDE MADRID, S.L., en el término municipal de El Berrueco, un gran interés no sólo para la zona en la que se localiza, sino también para la Comunidad de Madrid, de manera que el mantenimiento de la actividad amparada por la ordenación urbanística propuesta en la Modificación Puntual correspondiente a este documento, presenta un interés que excede del puramente municipal.

Con la aprobación de la propuesta de Modificación Puntual, no solo quedan regulados los derechos adquiridos por DAVID FERNANDEZ GRANDE MADRID, S.L. en el desarrollo de la actividad extractiva autorizada a lo largo de más de 30 años, sino que se adecuará el planeamiento urbanístico municipal vigente en el municipio de El Berrueco a la realidad existente dentro de un marco legislativo adecuado.

6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA M.P. EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

El núcleo urbano de El Berrueco se encuentra en un llano, a espaldas de la Sierra de La Cabrera y enfrente del embalse del Atazar. En este embalse desembocan numerosos arroyos, como el del Jóvalo y el Arroyo de la Dehesilla.

Enmarcado en un entorno excepcional, el pequeño valle en el que se sitúa es el producto de la acción del curso del río Lozoyuela.

Limita al norte con los municipios de Lozoyuela, Puentes Viejas y Cervera, al este con Patones y Torremocha del Jarama, al sur con Torrelaguna, y al oeste con La Cabrera.

Ocupa una extensión de 28,80 km², se encuentra a una altitud de 925 m sobre el nivel del mar y cuenta con una población de 790 habitantes.

Es un municipio típicamente rural que guarda entre sus calles una antigua tradición cantera, que forma parte de la identidad local. Los vecinos de este núcleo urbano han utilizado la piedra como materia prima en la elaboración de instrumentos varios, y como elemento para la arquitectura popular en todas las épocas.

Uno de los hechos que más ha influido en la evolución de El Berrueco fue la construcción del Embalse del Atazar, en 1972. En su ejecución, fue indispensable las aportaciones realizadas por las canteras existentes en la zona.

El paisaje está formado por piedemonte serrano: zonas de transición entre las llanuras castellanas y las elevaciones de la Sierra.

Sus parajes se adaptan perfectamente a la orografía, donde destacan los berrocales con vegetación rupícola, dominando el horizonte, como continuación de la Sierra de La Cabrera.

La población y actividades industriales se concentran en el cuadrante Noreste del término municipal, colindante con el Embalse del Atazar, a excepción de una urbanización aislada situada al Oeste del municipio, al norte de la carretera M-127.

Las actividades económicas se han ido transformando progresivamente. En la actualidad su economía combina una producción agrícola vinculada a la ganadería y el sector terciario.

El mayor paro existente en el municipio está relacionado con la actividad agrícola, no existiendo población parada dentro de la actividad minera.

7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN

Según señala el artículo 29.1.e) de La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, el presente Documento Ambiental Estratégico debe identificar los efectos ambientales que puede provocar la Modificación Puntual y si es posible su cuantificación.

Con respecto de los valores naturales del ámbito afectado por la propuesta de Modificación Puntual por la que se desarrolla el presente documento, estos han sido definidos en el apartado 4, siendo uno de los motivos más destacados por los que se propone la citada Modificación Puntual.

En concreto:

- Al delimitar una nueva clasificación de suelo, donde actualmente existe Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Natural (SNUEP-N), referido exclusivamente la nueva propuesta de Clasificación de **Suelo No urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Minero (SNUEP-MI)**, se regulariza así, la prohibición vigente de realizar movimientos de tierras dentro de la actividad extractiva autorizada previamente a esta clasificación de SNUEP-N.
- Reducción de la superficie del ámbito, con respecto a la anterior Modificación Puntual 1/2007 de las NNSS de El Berrueco presentada (con Informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental con fecha 7 de Marzo de 2008) y EXCLUYENDO así el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Forestal (SNUEP-F), conforme a la delimitación establecida en el Archivo Cartográfico de la Ley 16/1995 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la CAM.
- Más allá de los ámbitos expresamente declarados como Espacios Naturales Protegidos, donde la Ley 33/2015, establece determinaciones para su protección, los Hábitats indicados en el Anexo 1 de la Ley 42/2007, no se encuentran regulados por ningún Plan o instrumento de gestión autonómico; en consecuencia, **en la medida en que, la zona del Habitat HP 6220* que afecta al ámbito de la Modificación Puntual, no está incluido en un Espacio Natural Protegido, no goza de la protección, si quiera con carácter preventivo, que dispensa la Ley 33/2015 de aplicación.**
- **Eliminación de la totalidad de la superficie declarada como Monte Preservado (28021 COD)**, según la Ley 16/1995 por la Comunidad de Madrid.

En cuanto a su cuantificación, se incluye a continuación Cuadro de Superficies Vinculantes:

SUPERFICIES VINCULANTES. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL	ZONA AFECTADA (m ²)	SUPERFICIES VINCULANTE POR MODIFICACIÓN PUNTUAL (m ²)
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (1993) DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BERRUECO (Supf. Total: 693.102, 45 m ²)	675.201,86	232.431,03
SNUEP-NATURAL (Area delimitada de las NSPM, en cuyo interior se encuentra el Ámbito de la MP)	1.658.837,50	1.402.414,70
HABITAT PRIORITARIO (INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE LA M.P.)	258.501,23	18.758,89
		296.491,59
SNUEP-MI (PROPUESTA MODIFICACIÓN PUNTUAL)		263.316,96
		15.562,53
		1.173,97
		16.438,13

(NOTA: Las superficies reflejadas en esta tabla, han sido obtenidas, por la técnico redactora de la presente Modificación Puntual, mediante la medición realizada por ella misma, sobre el plano de Clasificación del Suelo descargado, en formato PDF, del Sistema de Información Territorial (SIT) de la Comunidad de Madrid. Dichas superficies, correspondientes a los suelos afectados (SNUEP-NATURAL y SNUEP-FORESTAL) deberán ser confirmadas por los Organismos competentes en esas materias).

8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Teniendo en cuenta la reducida extensión del ámbito afectado por la propuesta de Modificación Puntual, como el objeto de la misma, que responde a un ajuste del planeamiento a la realidad y necesidad del momento, evidencian que el desarrollo de la citada Modificación Puntual no afectará a los Planes Regionales de Ámbito Sectorial que

sean de aplicación en el ámbito territorial de El Berrueco, ya sean Planes Forestales, Planes de Carreteras, etc.

9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, (BOE Nº 296, 11 Diciembre de 2013; REF: BOE-A-2013-12913) en su artículo 6 establece el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental, y distingue entre Evaluación ambiental ORDINARIA y SIMPLIFICADA.

El procedimiento Ordinario de la Evaluación Ambiental Estratégica finaliza con la "declaración ambiental estratégica", pronunciamiento del órgano ambiental.

El procedimiento Simplificado de la Evaluación Ambiental Estratégica concluye con un "Informe Ambiental Estratégico" que puede determinar bien que el plan o programa tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto debe someterse a una Evaluación Estratégica Ordinaria o bien, el que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medioambiente y por tanto puede aprobarse en los términos que el propio informe establezca.

Como se ha indicado anteriormente la Modificación Puntual a la que hace referencia el presente documento, [MODIFICACIÓN PUNTUAL de las NSPM de El Berrueco, Nuevo Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés Minero](#), responde a una modificación menor por lo que el [procedimiento de evaluación ambiental estratégica planteado es el simplificado](#).

10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

El planteamiento de la propuesta de Modificación Puntual surge ante la necesidad de [establecer un marco legal y adaptar el planeamiento urbanístico municipal en vigor teniendo en cuenta la actividad extractiva desarrollada por DAVID FERNANDEZ GRANDE MADRID, S.L. desde hace más de 30 años](#).

La elección del ámbito del nuevo Suelo No urbanizable de Especial Protección por su Interés Minero (SNUPE-MI) viene dado, por un lado, ante existencia de una Concesión de Explotación minera "Los Taberneros" (nº 2936-011), autorizada desde 1994 en el paraje del mismo nombre y, por otro lado, de la adaptación del ámbito de dicha Concesión de Explotación a la legislación municipal y ambiental que son de aplicación.

11. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DE LA M.P. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Se tomarán una serie de medidas preventivas y correctoras con el fin de evitar o, en su caso, moderar los impactos indicados con especial consideración del cambio climático.

Aguas subterráneas y suelos

- Plan contra fugas
- Cumplimiento Real Decreto 975/2009
- Recogida y canalización de escorrentía
- Gestión de Residuos
- Mantenimiento de la maquinaria en los lugares preparados para tal efecto.

- Recogida en recipientes adecuados, los residuos procedentes o derivados del mantenimiento de la maquinaria, para su entrega a gestor autorizado.

Atmósfera

- Equipos captadores de polvo
- Uso de equipo de perforación con agua o con inyección de agua.
- Uso de maquinaria que cumpla con la legislación vigente
- Mantenimiento adecuado de los equipos
- Riego periódico
- Limitación de la velocidad de vehículos

Relieve

- Planificación de la explotación
- Trabajar en la zona autorizada

Incidencia visual

- Trabajos de revegetación en la ejecución del Plan de Restauración de la Explotación.
- Eliminación de elementos al finalizar la explotación
- Ejecución de trabajos de Rehabilitación de los terrenos afectados por la Explotación integrándolos en el entorno natural.
- Trabajar en la zona autorizada

Formaciones vegetales

- Trabajos de revegetación en la ejecución del Plan de Restauración de la Explotación.
- Empleo, en los trabajos de revegetación, de especies acordes con el entorno.
- Uso de las pistas y caminos de los que está dotada la Explotación.
- Cumplimiento de la normativa

Seguridad y salud

- Evitar propagación de incendios
- Colocación de cerramientos
- Reemplazamiento de la maquinaria

12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA M.P.

Con el fin de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones, medidas preventivas y correctoras, y tratar de definir los elementos fundamentales que deben ser controlados para cumplir sus objetivos; así se establece un sistema de control, es decir, se realizará un seguimiento durante las fases de preparación, explotación y restauración.

Los objetivos concretos que se persiguen son los siguientes:

1. Respecto a los impactos severos identificados, ver y controlar que las medidas preventivas y correctoras se han realizado y son eficaces.
2. Detectar impactos no previstos en este estudio, proponer medidas correctoras adecuadas y velar por su ejecución y eficacia.

3. Advertir sobre los valores alcanzados por los indicadores de impacto seleccionados, teniendo en cuenta los niveles críticos o umbrales de alerta establecidos, en su caso.
4. Añadir todo tipo de información útil del lugar para controlar mejor las repercusiones ambientales.
5. Comprobar y verificar los impactos previstos.
6. Contrastar y mejorar los métodos de predicción existentes.

Los siguientes parámetros indicadores se estiman suficientes para realizar un seguimiento global de la evolución del entorno durante la fase de obra y funcionamiento:

1. Control de la atmósfera.
2. Control del medio terrestre.
3. Control de las aguas superficiales y subterráneas.
4. Control de la vegetación.
5. Control de la fauna.
6. Control del paisaje.

La Explotación Minera, objeto del presente documento, cuenta con un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) en el que se planifican controles con relación a aspectos ambientales tales como, calidad del aire, calidad y cuidado de la vegetación, calidad del suelo, control de la Hidrología y calidad sonora; por tanto, quedan integrados en el sistema de control de los trabajos de la citada Explotación.

En MADRID, a 03 de Junio 2024
(Modificado en Diciembre de 2024)

Arquitecta

VANESSA VIDAL JUÁREZ
COAM
COLEGIADA Nº 15.376